CONTRATO DE SUMINISTRO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL POR LA **LIC. BEATRIZ GARCÍA ALANÍS,** EN SU CARÁCTER DE **APODERADA LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **“EL PRD”,** Y POR LA OTRA, **“ASESORES Y CONSULTORES EN INGENIERÍA BIOMÉDICA S.A. DE C.V.”**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **C. ( )**, EN SU CARÁCTER DE **PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN,** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **“LA PROVEEDORA”,** LAS CUALES EN CONJUNTO SE LES CONOCERÁ COMO **“LAS PARTES”,** MISMAS QUE SE SOMENTEN A LAS SIGUIENTES:

# D E C L A R A C I O N E S

1. **LA APODERADA LEGAL DE “EL PRD”:**
	1. Que su poderdante, es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral (INE), y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
	2. Que tiene facultades suficientes para celebrar el presente contrato en nombre y representación de su poderdante, según consta en el Instrumento número ( ), libro ( ), Libro ( ), de fecha 27 de febrero de 2023, otorgada ante la fe del Licenciado Guadalupe Guerrero Guerrero, Titular de la Notaría número 160, de la Ciudad de México, mismas que no le han sido revocadas a la fecha.
	3. Que, de acuerdo a las necesidades de su poderdante, requiere contar con los servicios de una empresa que pueda suministrar artículos farmacéuticos; por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de **“LA PROVEEDORA”**.
	4. Que el presente contrato se celebra en observancia a lo ordenado por el Reglamento de Fiscalización del INE, aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
	5. Que para efectos de este contrato señala como domicilio de su poderdante el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

# LA PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE “LA PROVEEDORA”:

* 1. Que su administrada es una Sociedad mercantil legalmente constituida, como lo acredita con Instrumento Público número ( ), Libro ( ) de fecha veintiocho de enero de dos mil trece, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Flavio Orozco Pérez, Notario Público número 37 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número ( )**,** de fecha 11 de febrero de 2013, con Registro Federal de Contribuyentes ( ).
	2. Que cuenta con poder para suscribir el presente contrato y obligar a su administrada en los términos del mismo, lo que acredita con Instrumento Público número ( ), Libro

( ) de fecha veintiocho de enero de dos mil trece, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Flavio Orozco Pérez, Notario Público número 37 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna, y se identifica con Credencial de Elector para Votar con fotografía, expedida a su favor por el INE, con Clave de Elector número ( ).

* 1. Que no existe impedimento alguno para obligar a su administrada en los términos de este contrato, toda vez, que conoce las características técnicas del servicio objeto del presente instrumento y que dispone de los recursos y conocimientos, y la experiencia necesaria para realizarlo.
	2. Que su administrada conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización del INE, aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
	3. Que acredita la inscripción de su administrada ante el Registro Nacional de Proveedores del INE, con el Acuse de Refrendo número RNP: ( )**.**
	4. Que su administrada conoce las características del servicio objeto del presente contrato y que dispone de los elementos necesarios para proporcionar dicho servicio de forma eficiente y oportuna para **“EL PRD”**.
	5. Que, para todos los efectos legales de este contrato, señala como domicilio de su administrada el ubicado en ( ).

# “LAS PARTES”:

* 1. El presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, o a las buenas costumbres y que, para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe, violencia o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.
	2. Vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparece cada una de ellas, manifiestan su conformidad plena en asumir los derechos y obligaciones que adquieren con la celebración de este contrato**,** acorde a las siguientes:

# C L Á U S U L A S

**PRIMERA. - OBJETO. “LA PROVEEDORA”** se obliga a suministrar a **“EL PRD”**, un botiquín de primeros auxilios que contiene material de curación y elementos para casos de urgencia, para abastecimiento del consultorio médico para la atención del personal adscrito a este Instituto Político conforme a cotización anexa, de fecha 8 de noviembre de 2023, que forma parte integral del presente contrato, adjunta como ANEXO ÚNICO.

**SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN.** El precio de los bienes materiales objeto del presente contrato es por la cantidad de $17,457.25 (Diecisiete mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 25/100 M.N.), más el 16% de Impuesto al Valor Agregado (IVA) por $2,793.16 (Dos mil setecientos noventa y tres pesos 16/100 M.N.); importe neto a pagar de **$20,250.41 (VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 41/100 M.N.)**.

**TERCERA. - FECHA Y FORMA DE PAGO. “EL PRD”** se obliga a pagar el precio de los

suministros objeto del presente contrato en una sola exhibición a más tardar el día 31 de diciembre del 2023.

**“LAS PARTES”** convienen en que el pago se efectuará mediante transferencia electrónica, realizada al ( ), ( ), con cuenta de cheques ( ), Clabe Interbancaria ( ) a nombre de **“ASESORES Y CONSULTORES EN INGENIERÍA BIOMÉDICA S.A. DE C.V.”**, previa presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales que establece la legislación vigente, una vez revisados y autorizados por el área respectiva.

**CUARTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del presente contrato será del **9 de noviembre de 2023 al 31 de enero de 2024.**

**QUINTA. - FECHA Y LUGAR DE ENTREGA. “LA PROVEEDORA”** se obliga a entregar los materiales objeto del presente contrato el día 15 noviembre de 2023, en las oficinas de **“EL PRD”**, en el domicilio ubicado en la declaración I.5.

**SEXTA. - OBLIGACIONES DE “LA PROVEEDORA”.** Deberá suministrar el bien de conformidad con las características y especificaciones establecidas en el presente contrato y la cotización anexa. Asimismo, se obliga a actuar en todo momento con la debida diligencia profesional, de acuerdo con la experiencia de sus colaboradores observando todas las leyes, reglamentos y ordenamientos que sean aplicables a este acuerdo de voluntades y al servicio.

**SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN DE LOS BIENES. “EL PRD”** tendrá en todo momento, la facultad de verificar directamente si **“LA PROVEEDORA”** cumplió con la entrega de los bienes objeto de este contrato de acuerdo con las especificaciones a que se refiere el ANEXO ÚNICO, derivadas del mismo, y comunicará por escrito las cuestiones que estime pertinentes en relación con los términos convenidos y con las modificaciones que en su caso correspondan**.**

**OCTAVA. - DE LA CALIDAD DE LOS MATERIALES. “LA PROVEEDORA”** conviene enresponder de la calidad de los insumos, servicios y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el Código Civil Vigente en la Ciudad de México; en el supuesto de que el botiquín se encuentre en mal estado **“LA PROVEEDORA”** deberá de reponerlo por uno nuevo.

**NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD. “LA PROVEEDORA”**, se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento del servicio objeto de este contrato, antes, durante, después de su ejecución, y en su caso, en la suspensión temporal.

Toda documentación e información que se proporcionen **“LAS PARTES”** deberá ser guardada en confidencialidad, por lo que ninguna de ellas podrá divulgarla o transmitirla a persona alguna sin el previo consentimiento de la otra parte. No se considerará violación a la presente estipulación el hecho de que se transmitan a su propio personal, al cual deben exigir la misma confidencialidad con respecto a terceros.

**“LA PROVEEDORA”** sólo podrá usar la documentación e información proporcionada por **“EL PRD”** para el único fin de cumplir las obligaciones derivadas del contrato que se celebra y no podrá revelarla a terceros sin la previa autorización por escrito de **“EL PRD”** en los términos que se señalan en esta cláusula.

**DÉCIMA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. “LAS PARTES”**, acuerdan que los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, no podrán ser cedidos, enajenados, gravados o transferidos a terceros por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia

# DÉCIMA PRIMERA. - RESCISIÓN. - RESCISIÓN. “LAS PARTES” convienen que “EL PRD”

podrá rescindir el presente contrato en cualquier tiempo sin que medie resolución judicial alguna, en el supuesto de que **“LA PROVEEDORA”** incumpla cualquiera de las obligaciones convenidas en el ANEXO ÚNICO y en términos y condiciones de este contrato.

**“LAS PARTES”** convienen expresamente, para que la rescisión opera de pleno derecho y sin necesidad de interpelación judicial, bastará que así lo comunique al medio de contacto previsto en este contrato, **“EL PRD”** a **“LA PROVEEDORA”**, expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

**DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA “EL PRD”** en caso de así convenir a sus intereses, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato. Para tal efecto, bastará una previa notificación por escrito a **“LA PROVEEDORA”,** sin responsabilidad alguna para **“EL PRD”**. cubriéndose la parte proporcional por concepto de los bienes suministrados, debidamente acreditados a la fecha en que se dé la terminación.

**DÉCIMA TERCERA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO. “EL PRD”** podrá solicitar el incremento en la prestación del servicio acordado originalmente; para ello **“EL PRD”** notificará por escrito a **“LA PROVEEDORA”**, el cual lo proporcionará en las mismas condiciones de precio pactadas originalmente.

Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse por escrito mediante convenio modificatorio, previo acuerdo entre **“LAS PARTES”**.

**DÉCIMA CUARTA. - PENA CONVENCIONAL. “LAS PARTES”** acuerdan, cuando por causas imputables a **“LA PROVEEDORA”,** incurra en incumplimiento en el suministro con atraso y/o incumpla con la entrega de los bienes, considerando para esta determinación, la fecha convenida o pactada contractualmente entre ellas, estará obligada a pagar como pena convencional a **“EL PRD”** el 30% del monto máximo de los bienes contratados.

# DÉCIMA QUINTA. - INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. “LA PROVEEDORA DEL SERVICIO” incluidos sus trabajadores, aceptan y reconocen que la prestación del servicio profesional objeto del presente contrato, no constituye la prestación de un trabajo personal y subordinado, mediante el pago de un salario, por lo que no existe ninguna relación laboral con “EL PRD”.

Asimismo, “**LAS PARTES”** establecen que **“EL PRD”** no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de **“LA PROVEEDORA”** ni de sus trabajadores en virtud de no ser aplicables a la relación contractual de carácter civil que consta en este instrumento, los artículos 8, 10, 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo vigente, por lo que **“LA PROVEEDORA”** no es ni será considerado como trabajador de **“EL PRD”** para ningún efecto legal.

En caso de que algún o algunos de los trabajadores de **“LA PROVEEDORA”** ejecuten o pretendan ejecutar algún juicio en contra de **“EL PRD”**, **“LA PROVEEDORA”** deberá de reembolsar la totalidad de los gastos que erogue **“EL PRD”** con motivo de las demandas instauradas por concepto de defensa legal, traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos, y deslindar a **“EL PRD”** de cualquier tipo de

responsabilidad en ese sentido.

**DÉCIMA SEXTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL. "EL PRD”** podrá suspender temporalmente en todo o en parte, en cualquier momento, el presente contrato, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, previa notificación a **“LA PROVEEDORA”** a través del medio de contacto previsto en este contrato.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

**DÉCIMA SÉPTIMA. - DAÑOS Y PERJUICIOS. “LA PROVEEDORA”**, se obliga a responder ante **“EL PRD”**, por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica por parte del personal a su cargo.

**DÉCIMA OCTAVA. - FISCALIZACIÓN. “LA PROVEEDORA”** acepta coadyuvar con **“EL PRD”**

a efecto de dar cumplimiento al Reglamento de Fiscalización emitido por el Consejo General del INE, en solventar las posibles observaciones por parte de la autoridad electoral, derivadas de la celebración del presente contrato.

# DÉCIMA NOVENA. - EROGACIONES POR PARTE DE LA PRESTADORA. “LA PROVEEDORA” acepta que todos los gastos que haga por concepto de pasajes por cualquier medio, viáticos, hospedaje, alimentación, adquisición de materiales y artículos, impuestos y por cualquier otro concepto, serán directamente a su cargo y por ningún motivo podrán ser repercutidos a “EL PRD”.

**VIGÉSIMA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de **“LAS PARTES”**, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

Ninguna de **“LAS PARTES”** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

La falta de previsión, negligencia o impericia técnica por parte de **“LA PROVEEDORA”**, que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

# VIGÉSIMA PRIMERA. - DE LOS MEDIOS DE CONTACTO. DE LOS MEDIOS DE CONTACTO.

**“LAS PARTES”** de manera voluntaria aceptan como medio de comunicación válida y legal, en modo de contacto, generación, aceptación de instrucciones, así como de notificación personal, sin que con esta última se viole derecho constitucional alguno, los correos electrónicos siguientes:

**Para “EL PRD”:** juridico.nacional.prd@gmail.com

**Para “LA PROVEEDORA”:** ( )

Dichas notificaciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación deberá dar constancia de recibido por ese mismo medio para los efectos legales a que haya lugar.

# VIGÉSIMA SEGUNDA. - LEGISLACIÓN APLICABLE, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. “LAS PARTES”, acuerdan que la interpretación y contenido del presente contrato, se apegará al marco jurídico en materia civil en la Ciudad de México, asimismo en caso de controversia, primeramente buscarán en todo momento los medios alternativos de solución de controversias que presta el Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial de la Ciudad de México, y en caso de no llegar a un acuerdo en dicha instancia, podrán someter la citada controversia a la jurisdicción y competencia de los Tribunales con residencia en la Ciudad de México, por lo que desde este momento renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

# LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR “LAS PARTES” Y ANEXO ÚNICO, ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

|  |  |
| --- | --- |
| **POR “EL PRD”****LIC. BEATRÍZ GARCÍA ALANÍS APODERADA LEGAL** | **POR “LA PROVEEDORA”****C.** ( ) **PRESIDENTA DEL CONSEJO DE****ADMINISTRACIÓN DE “ASESORES Y CONSULTORES EN****INGENIERÍA BIOMÉDICA S.A. DE C.V.”** |

**POR LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO**

**LIC. MÓNICA PAMELA VÁZQUEZ DE LA VEGA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN**